



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2014.

PROMOVENTE: ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el expediente del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal al rubro citado, promovido por Rodrigo Serrano Castro, Subsecretario de la Consejería Jurídica de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexo del Subsecretario de la Consejería Jurídica de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por el que promueve juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, en el que impugna lo siguiente:

“La resolución contenida en el oficio número 900 04-2014-9137, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por el Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, en la que pone fin al recurso de inconformidad interpuesto por la contribuyente Tiendas Soriana S.A. de C.V., a través del cual determinó:

‘Segundo. El artículo 123, fracción IV inciso e) de la Ley de Hacienda para el municipio de Los Cabos, Baja California Sur, contraviene lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, al mantener en vigor derechos por ampliación de horario por la venta de bebidas alcohólicas a los supermercados.’

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

'Tercero. Se ordena a la Tesorería de la Federación, la devolución de las cantidades indebidamente cobradas a través de los recibos de pago números 396857 y 396858, de fecha 05 de noviembre de 2009, en cantidad total de \$8,548.00, con cargo a las participaciones del Estado de Baja California Sur.' "

Con fundamento en los artículos 11-A, último párrafo, y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4º, 5º, 11, párrafo primero, 26, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con las disposiciones legales que invoca y con la documental que exhibe para tal efecto, y **se admite a trámite** el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal que hace valer en representación del Estado de Baja California Sur.

Con apoyo en los artículos 4º, 5º, 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente designando **autorizados** para oír y recibir notificaciones; asimismo, por ofrecida como **prueba** la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y no ha lugar a considerar como su domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en la ciudad de La Paz, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la Materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ley, conforme a la tesis número IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

Derivado de lo anterior, se requiere al Estado de Baja California Sur para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida dicha autoridad, de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26 de la citada Ley Reglamentaria de conformidad con el artículo 12, último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, se tiene como demandada en este procedimiento constitucional, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; más no así al Jefe del Servicio de Administración Tributaria, al Administrador General, al Administrador Central de lo Contencioso y al Administrador de lo Contencioso “5”, todos del Servicio de Administración Tributaria, al tratarse de órganos dependientes de dicha Secretaría, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 84/2000, emitida por el Tribunal Pleno,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

consultable en la página novecientos sesenta y siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

En consecuencia, **emplácese a dicha autoridad**, con copia del escrito inicial, para que presente su **contestación dentro del plazo legal de treinta días hábiles.**

Con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, **requiérase a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para que al contestar la demanda envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes de la resolución impugnada.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista al **Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de tres de noviembre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 1/2014, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. Conste.

JAE/atm. 02